

Lic. Sandra N. Bustamante G.
PSICOLOGA

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PROFESIONAL PSICÓLOGO

Colegio Departamental de Psicólogos
de La Paz

La Paz-Bolivia

Colegio Departamental
de Psicólogos de La Paz

Dra. Maria Lily Maric Palenque
Presidenta

Lic. Franklin García Pimentel
Vicepresidente

El presente código no puede ser reproducido de forma parcial ni total, por medio electrónico, mecánico, fotocopia o cualquier otro, sin la autorización del Colegio Departamental de Psicólogos de La Paz

Código de Ética

© 2002

® Colegio Departamental de La Paz

Todos los derechos reservados conforme a ley
Colegio de Psicólogos
Depósito legal 4-1-530-02

Elaborado por
Comité de Ética:

Lic. Virna Rivero Herrera
Lic. Mónica Quitón Barrios
Lic. Ivonne Brañez Estrada

Revisión:
Lic. Franklin García Pimentel

Impresión:
Visuall • Concepto Gráfico
2490450 - 2487338
La Paz-Bolivia

CONTENIDO

	Págs.
PREFACIO	1
PRÓLOGO	3
FILOSOFÍA	5
PRINCIPIOS GENERALES	7
Capítulo I Del ejercicio de la profesión	9
Capítulo II Del ejercicio de la clínica	10
Capítulo III Del ejercicio de la docencia	13
Capítulo IV Del ejercicio en los centros educativos	15
Capítulo V De la investigación	16
Capítulo VI De las pruebas e instrumentos de evaluación	18
Capítulo VII De las relaciones con los sistemas legales	20
Capítulo VIII Del uso de medios de comunicación	21
Capítulo IX De las relaciones entre colegas	22
Capítulo X De las atribuciones del Colegio de Psicólogos	23
Capítulo XI Del tribunal de honor	24
Bibliografía	25

La publicación del Código de Ética del Colegio Departamental de Psicólogos de La Paz, fue financiada en su totalidad, con los aportes de los miembros colegiados.

PREFACIO

El año 1999, un reducido número de psicólogos, preocupados por la ausencia de normatividad y de organización en que se encontraba el ejercicio de esta profesión en el Departamento de La Paz, y ante los graves problemas que se suscitaban por el ejercicio ilegal de la misma, deciden conformar el Colegio Departamental de Psicólogos de La Paz.

La primera función que este grupo realiza es la obtención de la Personería Jurídica que avala la creación del mismo. Una vez cumplido este objetivo, se inicia una serie de acciones tendientes a normar y contribuir al mejoramiento de la profesión. Al no contar con un registro de profesionales psicólogos del Departamento de La Paz a pesar de más de 20 años de ejercicio profesional del psicólogo contados a partir de los primeros egresados de la Universidad Católica y posteriormente de la Universidad Mayor de San Andrés; a partir del año 2000 se procede a elaborar un registro profesional computarizado, el mismo que se encuentra a disposición de todas las instituciones y personas interesadas. El pequeño número de psicólogos que inició sus actividades el año 1999 se ha incrementado rápidamente, sobrepasando nuestras expectativas. Actualmente, nos hemos convertido en un referente para varias instituciones serias del país, quienes solicitan el carnet de afiliado al Colegio de Psicólogos, para el ejercicio de estas funciones.

Igualmente se comienza con la elaboración del presente Código de Ética en el cual puedan basarse no sólo los psicólogos sino también las instituciones y población civil que acude a ellos en busca de sus servicios. Hoy con su publicación alcanzamos otro más de nuestros ansiados objetivos. Este es el resultado del trabajo esforzado y comprometido de las Licenciadas Virna Rivero, Mónica Quitón e Ivonne Brañez quienes quitando tiempo de sus arduas labores y con carácter completamente gratuito, realizaron un trabajo de búsqueda y análisis de Códigos de Ética del ejercicio profesional del psicólogo de diferentes países de América Latina, contrastándolos con la realidad nacional. Para esto, se basaron en el Código de Ética del Colegio de Psicólogos del Departamento de Cochabamba, y contaron con la amplia colaboración que este Colegio hermano nos ofreció a través de sus directivos. A todos ellos nuestro eterno agradecimiento.

Debemos reconocer que la satisfacción del deber cumplido hace que nos sintamos orgullosos, pero nuestro compromiso con los psicólogos y por qué no decirlo, con el país todo, no concluye aquí. Nuestra próxima acción que ya fue iniciada, está dirigida a concientizar al gobierno boliviano de la necesidad de contar con la Ley del Ejercicio Profesional del Psicólogo. Consideramos que

este será el próximo paso, de los que vamos dando, que garanticen el ejercicio de la profesión, impidiendo que personas inescrupulosas ejerzan la misma de forma ilegal, resguardando así el cuidado que merece la salud mental de nuestro querido pueblo boliviano.

Esperamos que los psicólogos que ejercen funciones, no sólo en el Departamento de La Paz sino en Bolivia toda, se nos unan para alcanzar este ansiado objetivo.

María Lily Maric Ph.D
**Presidenta Colegio Departamental
de Psicólogos de La Paz**

PRÓLOGO

Concientes de la responsabilidad que tiene todo psicólogo en su quehacer profesional, el Colegio Departamental de Psicólogos de La Paz se propuso, como prioridad, contar con un Código de Ética que establezca normas que regulen la práctica profesional en las diferentes áreas y especialidades con la finalidad de preservar el bienestar de las personas, de las organizaciones y de la sociedad en su conjunto.

Cada uno de los artículos del presente Código pretende regular el comportamiento ético de todos los profesionales en psicología para lograr un apropiado desempeño en la prestación de servicios privados y/o públicos, en la docencia, en la investigación, en el uso de los medios de comunicación, el uso de pruebas y métodos de registro, medición y evaluación y en general en cualquier actividad propia de la profesión.

De la misma forma aproxima una normatividad en las relaciones entre colegas, con los clientes, miembros de profesiones afines y al público en general.

Los estudiantes de las Carreras o Facultades de psicología que se encuentren en formación y práctica previa a la exposición de las respectivas tesis de grado, también deberán regirse a lo estipulado en el código, aun con guía de sus docentes.

El incumplimiento de éste Código deberá ser sancionado por parte de la comunidad profesional tanto, bajo la tutela del Tribunal de Honor como también en el marco de la Constitución Política del Estado, Código Civil y/o Penal.

El presente Código integra algunas normativas de otros Códigos nacionales e internacionales pero también se sustenta en las experiencias y necesidades profesionales del país y está abierto al cambio y actualización de acuerdo a las necesidades que se presenten en el desarrollo de las actividades profesionales, científicas, académicas y de otra índole que amerite su revisión.

FILOSOFÍA

Comprometerse con una disciplina involucra el cumplimiento de un conjunto de normativas y reglamentos comunes para los psicólogos, los cuales sirvan como guía en el actuar profesional. El psicólogo debe buscar el desarrollo constante de la Ciencia, para aplicar de manera cualificada sus competencias, conocimientos y prácticas al servicio de la Sociedad promoviendo de esta forma el bienestar de las personas, de la familia, la comunidad y el país.

Comprometerse involucra derechos y obligaciones con el gremio y por ende con la Sociedad, por lo que nuestros matices personales-subjetivos sirven de regulación en nuestras aplicaciones profesionales comunes, las mismas que repercuten en las instituciones en las que actuamos pero también en nuestra cotidianidad.

El sentido que nos dirige debiera ser la calidad de nuestros servicios para con las personas, permitiendo y estimulando el desarrollo del ser humano, no sólo a los que servimos, sino también con los que trabajamos, es decir colegas y autoridades; a los que dirigimos o a los estudiantes cuando ejercemos la docencia.

Nuestras acciones y comportamientos se reflejan en todo momento, por lo que parte de nuestra ética se plasma en nuestras relaciones familiares y sociales.

El respeto, el compromiso y la responsabilidad social son nuestros ejes; la integridad personal es el núcleo que dirige nuestras acciones en una constante reafirmación de nuestra identidad socio-profesional.

La ética profesional parte de nuestra ética personal la misma que construimos antes de estudiar psicología, por lo que un psicólogo ético es primero una persona ética. El ser psicólogo tiene enormes exigencias, pues empezamos y terminamos trabajando con nuestra forma de ser de manera integral, académica, humana y de proyección.

El ser psicólogo es una identidad que asumimos desde que decidimos estudiar la Carrera, hasta que nos enfrentamos con el ejercicio mismo y comprende todos los procesos académicos, de cambio personal y humano. Entonces es un continuo, construido a partir de intensidades personales, en las aulas, en las organizaciones y en todos los momentos de nuestra vida.

La psicología no se limita a una teoría, a una posición ideológica, un espacio de poder o a un área específica. La psicología es amplia e integral y a partir de sus diferencias epistemológicas se debe potencializar, desarrollar y fortalecer al ser humano, los grupos y los pueblos bolivianos considerando el ejercicio del respeto profesional desde sus perspectivas teóricas, áreas, y comprensiones.

Las prácticas, entonces son integrales, de tal manera que el servicio hacia la cualificación de la vida se superpone a las diferencias teóricas y metodológicas.

Lic. Sandra N. Bustamante G.
PSICÓLOGA

PRINCIPIOS GENERALES

Los psicólogos y psicólogas deberán comprometerse a:

- 1) Respetar y cumplir las normas del presente Código cuya finalidad es servir como instrumento que rija la conducta profesional en el ejercicio de la psicología en cualquiera de sus modalidades. Al igual que otros Códigos de Ética, éste se basa en el respeto a la persona sin discriminar su sexo, raza, color, idioma, creencias religiosas, ideología y opinión política, origen nacional o social o cualquier otra condición. Un amplio sentido de responsabilidad y honestidad en todo tipo de relación de trabajo, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas además de un eficaz desempeño o competencia profesional.
- 2) Garantizar la calidad científica y profesional en su quehacer diario.
- 3) Velar siempre por el bienestar individual y social en la prestación de servicios de toda índole respetando y protegiendo los derechos de todo ser humano.
- 4) Practicar el ejercicio de los valores, tanto dentro del ejercicio de la profesión como en su vida privada.
- 5) El profesional en psicología deberá mantener conductas éticas y morales cualquiera sea el ámbito donde se desempeñe.
- 6) El psicólogo no debe manifestar conductas reñidas con la sociedad y el bienestar de la ciudadanía, como ser un elevado consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes o realizar alguna práctica que atente contra la integridad de las personas.
- 7) La formación profesional permanente con la actualización de conocimientos y la realización de cursos de post- grado en las diferentes áreas de su desempeño profesional y otros que favorezcan una constante formación profesional y personal.
- 8) Guardar el secreto profesional, con el que se protegen los intereses de la persona y de la sociedad a la que presta servicios.
- 9) Evitar el uso de métodos no científicos ya sea en forma individual o colectiva.
- 10) Realizar actividades que contribuyan al desarrollo de la psicología. El profesional que participe en actividades científicas o de investigación en diferentes campos deberá tener como norma el desarrollo de la psicología científica y la difusión oportuna en beneficio de la profesión.

- 11) Evitar atribuirse o sugerir que tiene calificaciones profesionales, méritos científicos o títulos académicos que no posee, como los de especialización, maestrías y doctorados.
- 12) Renunciar a obtener ventajas y privilegios personales que provengan de cargos políticos, administrativos o gremiales, en instituciones públicas o privadas.
- 13) Todo psicólogo evitará, en el ejercicio de la profesión, utilizar medios coercitivos o sugerir el uso de argumentos para cometer violación, abuso deshonesto o uso de estupefacientes.
- 14) Participar activamente en la constante preservación de su entorno social, del medio ambiente y del mejoramiento ecológico.
- 15) Otorgar servicios profesionales en forma desinteresada en situación de desastre nacional o crisis sociales severas.
- 16) El Título profesional de psicólogo no será suplantado por ningún otro Título para el ejercicio de la profesión, ni para obtener beneficios de pacientes o realizar cobros indebidos por servicios prestados.
- 17) Todo profesional que hubiera cursado la carrera de Psicología en Universidades del exterior, deberá convalidar su título en Provisión Nacional de acuerdo a los pensums que se estuvieran manejando en la carrera dentro del sistema universitario en vigencia.
- 18) Los psicólogos que en el servicio profesional reciban a estudiantes para la realización de horas prácticas deben brindar apoyo a los mismos y cada uno de los casos tratados debe contar con el aval de su guía de prácticas así como del profesional que evalúe su trabajo.
- 19) El código de ética debe ser modificado en función a los cambios científicos, tecnológicos, económicos y socioculturales de nuestro País. Siendo la responsabilidad y atribución del Comité de Ética, del Colegio Departamental de Psicólogos, con el aporte de los miembros colegiados.

CAPITULO I

DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Todo profesional psicólogo deberá:

- Art. 1 Poseer los Títulos Académico y en Provisión Nacional así como estar inscrito en el Colegio Departamental de Psicólogos de La Paz para poder ejercer legalmente la profesión.
- La Federación y Confederación de Profesionales de Bolivia, podrá refrendar esta situación avalando que cada profesional sólo debe desempeñarse con el título académico obtenido y de especialización realizada, información que constará en la base de datos del Colegio Departamental de Psicólogos de La Paz previa presentación de los mismos y de acuerdo a lo establecido por las Universidades. La persona que suplante el Título de profesional en el área de psicología será denunciado ante autoridad pertinente para que sea sancionado como corresponda.*
- Art. 2 Ejecutar actividades acordes a sus capacidades y experiencia tomando en cuenta la responsabilidad que tiene para con la población en general.
- Art. 3 Mantener la más alta calidad en la prestación de sus servicios, independientemente de la remuneración acordada con el consultante.
- Art. 4 Ajustar la remuneración de sus servicios profesionales a los recursos económicos de quien lo solicite, teniendo como base el arancel establecido por el Colegio de Psicólogos.
- Art. 5 En caso de que el profesional cambiara de residencia, deberá dar conocimiento de la misma, obtener un certificado donde conste no estar suspendido, contar con matrícula vigente y tener al día todas sus obligaciones pecuniarias.

CAPITULO II

DEL EJERCICIO DE LA CLÍNICA

Respecto a sus pacientes deberá:

- Art. 6 Exponer públicamente en consultorio, los Titulos Académico y en Provisión Nacional, documentos que deben ser originales, para así proporcionar seguridad a sus consultantes.
- Art. 7 Evitar realizar diagnósticos, prescripción, tratamiento, counseling, o terapias de cualquier índole, que no fueran competencia profesional del psicólogo.
- Art. 8 Realizar las intervenciones que juzgue más convenientes y seguras proporcionando sólo los servicios profesionales necesarios.
- Art. 9 Ofrecer información, al paciente, acerca de la forma de trabajo, los alcances y límites y las pruebas a ser utilizadas para permitir que decida sobre la aceptación o rechazo de los servicios profesionales.
- Art. 10 Evitar el tratamiento o remitir casos que impliquen sostener principios contrarios a sus convicciones personales o científicas, que puedan limitar o comprometer su independencia profesional, ideológica o política y religiosa.
- Art. 11 No expedir certificados e informes orales y/o escritos basados en la observación directa, sin la realización de un estudio previo y minucioso del paciente o cliente.
- Art. 12 La consulta mediante conferencias, demostraciones públicas, medios de comunicación, correspondencia escrita, e-mail, internet u otros, deberán realizarse sólo con fines didácticos o científicos, de orientación o de difusión profesional.
- Art. 13 Abstenerse de realizar tratamiento por los medios antes mencionados, menos aún con la finalidad de impactar o atraer clientela para beneficio propio.
- Art. 14 Evitar el uso de los medios de comunicación y de la inducción publicitaria con fines de elogiarse personal y profesionalmente.
- Art. 15 Evitar la recompensa pecuniaria directa o indirecta de personas que recomienden a pacientes, o promoverla de alguna manera.

- Art. 16 Rehusar extender certificados o informes que dañen a terceros sin realizar un profundo estudio previo de la persona.
- Art. 17 Comunicar las conclusiones o informes técnico-profesionales a familiares, o en su caso a la institución correspondiente, cuando considere necesario no hacerlo directamente al consultante.
- Art. 18 Suspender el tratamiento a un consultante con la debida anticipación, cualquiera sea el motivo del profesional, para evitar perjuicios al paciente y si es necesario proporcionar la información pertinente para que otro psicólogo continúe el tratamiento.
- Art. 19 Guardar el secreto profesional:
- a) acerca del conocimiento obtenido por causa de la profesión;
 - b) las confidencias hechas por terceros al psicólogo en razón de su profesión;
 - c) las confidencias derivadas de relaciones con los colegas u otros profesionales.
- Excepto en los siguientes casos:
- a) aquellos que se actúe conforme a circunstancias previstas por ley;
 - b) en casos en que los padres, representantes legales, escuela o tribunal de un menor de edad, requieran de un informe cuyo fin evidente y comprobable sea apoyar y brindar apoyo;
 - c) aquellos donde el psicólogo fuere acusado legáimemente, podrá revelar el secreto profesional solo dentro de los límites indispensables para su propia defensa;
 - d) cuando se actúe para evitar la comisión de un delito y prevenir daños morales o materiales que de él se deriven;
 - e) en los que el consultante de consentimiento por escrito, para que los resultados sean conocidos por quien él autorice (1)
- Art.20 Abstenerse de actuar en situaciones que lo conduzcan a revelar secretos profesionales, o a utilizar confidencias recibidas en el ejercicio de su profesión, salvo que obtenga el consentimiento previo y formal del consultante.
- Art.21 Tener en cuenta que la obligación de guardar el secreto profesional, es igualmente proporcional a todos los profesionales en caso de que se trate de un trabajo profesional conjunto de dos o más psicólogos. La infracción a este artículo acarreará la sanción a los responsables directos o indirectos y no al grupo profesional, ni a la institución donde actúen.

(1) Código ético del Psicólogo. Sociedad Mexicana de Psicología 1996

- Art.22 En la atención de sus clientes deberá estar siempre en buenas condiciones de salud y de equilibrio emocional y físico. No podrá atender en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga o incitar al uso de estupefacientes dentro o fuera de la consulta; así como solicitar al cliente, paciente, consultante, mantener relaciones sexuales o de cortejo o enamoramiento.
- Art.23 No perjudicar a los pacientes, clientes, consultantes en el proceso de rehabilitación: no asistiendo a las citas programadas o terminando abruptamente el tratamiento por motivos personales del profesional como: viajes, recargo de trabajo y otros. En estos casos se deberá sugerir los servicios de un colega.
- Art.24 Abstenerse de exhibir públicamente a cualquiera de sus consultantes, pacientes, clientes de manera personal, por medio de reproducciones filmicas, videos, fotografía o grabaciones que no sean de carácter netamente científico y con previa autorización, tratando de conservar el anonimato del mismo.

CAPITULO III

Lic. Sandra N. Bustamante G.
PSICOLOGA

DEL EJERCICIO DE LA DOCENCIA

- Art. 25 Considerar que la finalidad de la educación es una de las principales dimensiones del desarrollo de la persona y de la sociedad.
- Art. 26 Estimular en los estudiantes la independencia cognoscitiva y la búsqueda del conocimiento, incentivando y apoyando la libre investigación de acuerdo a los cánones del presente código. Así mismo deberá promover, en el transcurso de la enseñanza, el conocimiento y observancia de la ética profesional para garantizar su mayor difusión.
- Art. 27 Para poder ejercer en el campo de la docencia, el profesional debe tener la experiencia necesaria en su especialidad profesional, así como tener cursos que acrediten la experticia en psicopedagogía y didáctica para poder optar por una asignatura o módulo en instituciones educativas.
- Art.28 Deberá reconocer que, como profesor, el psicólogo tiene la obligación primordial de ayudar a los estudiantes para que adquieran competencias, por lo que será necesario mantener el más alto nivel académico y proceder con objetividad para evaluar y presentar información.
- Art. 29 Fundamentar las actividades docentes de manera cuidadosa y estricta, proporcionando datos científicos actualizados es decir verídicos y comprobables, para que la enseñanza goce de la más alta precisión.
- Art. 30 Evitar, el reiterado incumplimiento de los deberes docentes, así como la delegación de estas obligaciones a personas no capacitadas en forma especial a las que son de otras profesiones.
- Art. 31 Respetar y atender los puntos de vista de los alumnos teniendo en cuenta sus características. Adoptar una actitud objetiva en caso de presentarse algún tipo de conflicto.
- Art. 32 El docente deberá investigar constantemente en su área, para cualificar su ejercicio docente.
- Art. 33 Presentar programas debidamente estructurados de modo que el desarrollo de los temas se detallen en términos claros y concretos, exponiendo los objetivos de los mismos y la metodología a utilizar.

- Art. 34 Puntualizar alcances y limitaciones, objetivos, duración, requisitos, material requerido y costo de la actividad en caso de realizar talleres, seminarios, programas educativos u otros.
- Art. 35 Abstenerse de sugerir a sus alumnos que tomen partido por un determinado candidato (en elecciones de Directores de carrera, Decanos, Rectores u otras autoridades), menos aún poniendo como requisito la nota de la materia.
- Art. 36 Ningún docente obligará a sus alumnos a comprar investigaciones, libros y/o publicaciones de cualquier índole que sean de su autoría, de parientes o allegados.

CAPÍTULO. IV

DEL EJERCICIO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

- Art. 37 El profesional psicólogo que preste sus servicios profesionales en cualquier centro educativo, debe relevar en su quehacer, la detección de situaciones conflictivas que interfieran en el proceso enseñanza-aprendizaje, sean éstos de índole personal y/o emocional, familiar, de relaciones entre pares y /o con los profesores y consigo mismo; éste tiene como finalidad el apoyar en éstos aspectos. Sin embargo, la remisión de casos a colegas en consulta privada es lo más aconsejable.
- Art. 38 En las instituciones educativas el trabajo del psicólogo debe ser preferentemente dentro de un equipo multidisciplinario, conformándose el mismo con ramas afines, con el objetivo de brindar el apoyo necesario a los educandos.
- Art. 39 Todo profesional psicólogo que trabaje en centros de formación educativa, colegios y otros, deberá ser remunerado como profesional y no como parte del plantel docente, valorando de esta manera la función que desempeña.

CAPÍTULO. V

DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 40 *Las normas por las que deberá regirse el psicólogo en la investigación, son las siguientes:*

- a) Evitará investigar casos que produzcan o induzcan riesgos, daño personal u otros que lleven a la inseguridad de los investigados.
- b) Para realizar cualquier investigación se deberá obtener el respectivo consentimiento ya sea escrito y/o verbal de parte del investigado.
- c) Una vez que la(s) persona(s) otorgue(n) su consentimiento, el investigador deberá hacer conocer los objetivos y motivos por los cuales se encuentra realizando dicha investigación.
- d) Si la investigación requiere sujetos tales como; niños, personas especiales por motivos físicos, mentales o con psicopatologías profundas, deberá solicitar el permiso correspondiente a los tutores o responsables.
- e) Deberá abstenerse de presionar a personas, tutores o responsables de niños o personas especiales o con psicopatología, en el caso que su investigación se encuentre con ese tipo de poblaciones.
- f) Una vez realizada la investigación el psicólogo, deberá devolver la información a los investigados y/o a las instituciones de los (las) cuales extrajo los datos, siendo la información clara, precisa y certera.
- g) La investigación deberá regirse netamente a fines que involucren una problemática relevante en la sociedad, para que sus resultados sean útiles a ésta.
- h) Las investigaciones deberán realizarse por personas competentes y calificadas en el área de la psicología. En caso de estudiantes o personas que se inician en ésta, deberán ser supervisadas por profesionales psicólogos reconocidos en el medio.
- i) El psicólogo o la psicóloga deberá velar por su área de investigación, denunciando o sugiriendo a profesionales de otros campos la abstención de investigar en ella.

- j) Los resultados obtenidos en la investigación serán responsabilidad total del psicólogo investigador.
- k) Por ningún motivo el psicólogo deberá tomar beneficios personales de otras investigaciones.
- l) La investigación conducida, deberá incluir una lista de agradecimientos a las personas y/o instituciones que hayan colaborado en ella.
- m) La investigación deberá guardar en reserva nombres, informaciones, y otros que hayan surgido en el proceso de investigación y que no tengan la autorización de los o las informantes para ser publicados.
- n) Deberá mantenerse veracidad en los datos obtenidos así como en los resultados y conclusiones.
- o) Una vez comenzada la investigación, el psicólogo no deberá retroceder en ella (a no ser que exista imposibilidad de los investigados o algún argumento lo suficientemente fundamentado por parte de los investigadores), puesto que ello implica un tiempo invertido por los investigados que merecen respeto.

CAPITULO. VI**DE LAS PRUEBAS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN**

El psicólogo deberá :

- Art. 41 Hacer uso adecuado y de forma profesional de las pruebas e instrumentos psicológicos que considere necesarios para su práctica profesional y vigilar que el uso de éstos sea reservado exclusivamente a quienes tengan la preparación profesional idónea y hayan aceptado tanto obligaciones como consecuencias inherentes a su empleo.
- Art. 42 Utilizar las pruebas psicológicas como instrumentos auxiliares de trabajo considerando que por sí solas no bastan para formular un diagnóstico.
- Art. 43 Comprender el procedimiento y aplicación de las diferentes pruebas antes de utilizarlas, previo conocimiento de los problemas de medición, limitación, validez y confiabilidad.
- Art. 44 Responsabilizarse por el control de las pruebas psicológicas y otros procedimientos cuando éstos sean utilizados con fines de instrucción, con el objeto de preservarlos al ser hechos públicos.
- Art. 45 Proporcionar el resultado de la evaluación con mucha precaución y en forma de interpretación, no sólo en forma de puntaje.
- Art. 46 Hacer uso las pruebas e instrumentos que estén en proceso de validación sólo con fines de investigación o docencia, aclarando este aspecto y con el cuidado que esta situación amerita.
- Art. 47 Evitar la comercialización y distribución generalizada de pruebas todavía no validadas en el medio. En caso de hacer uso de ellas se deberá tener en cuenta las limitaciones a las que están expuestas.
- Art. 48 Incluir, al elaborar pruebas psicológicas para uso profesional, manuales o información que exprese los motivos o fines de su realización, su desarrollo, validez, confiabilidad modo de interpretación, baremos y el nivel de entrenamiento necesario para ser usadas e interpretadas.
- Art. 49 Colaborar en el control del uso profesional y comercial de material psicológico; limitando su distribución a quienes estén debidamente acreditados y evitando la difusión masiva por cualquier medio.

- Art. 50 Es deber del profesional psicólogo controlar la divulgación y/o publicación de pruebas psicológicas y otros medios de evaluación utilizados para diagnóstico, en el entendido de que el conocimiento previo que las personas puedan tener de los mismos invalida el instrumento.

Las distribuidoras, librerías o encargadas de difundir material del uso exclusivo de los profesionales en el área de psicología, sólo podrán vender dicho material a los portadores del carnet profesional emitido por el Colegio Departamental de Psicólogos La Paz y de otros departamentos.

- Art. 51 Cuidar que el uso y las elaboraciones de pruebas psicológicas, exámenes, diagnósticos e informes psicológicos sean privativos del psicólogo y no de otro profesional.
- Art. 52 Supervisar el uso, con fines académicos, de instrumentos de evaluación y medición por parte de estudiantes de la Carrera de psicología, dando cumplimiento a las normas del presente Código.

CAPÍTULO. VII**DE LAS RELACIONES CON LOS SISTEMAS LEGALES**

- Art. 53 El psicólogo debe obrar de manera imparcial frente a la Justicia.
- Art. 54 El psicólogo nombrado perito que tiene la finalidad de clarificar casos de tipo legal frente a la justicia, deberá contar con la experiencia necesaria en el campo legal; caso contrario deberá abstenerse de fungir como tal.
- Art. 55 El psicólogo, debe abstenerse de realizar peritaje con personas con las que este ligada afectivamente, familiares, amigos o enemigos.
- Art. 56 El psicólogo que realice peritaje no deberá tener relaciones de amistad con autoridades judiciales y/o administrativas.
- Art. 57 El psicólogo que realice peritaje debe ser miembro de la Asociación de Psicólogos correspondiente.
- Art. 58 Si el psicólogo se ve en la imposibilidad de realizar peritaje, una vez nombrado, deberá hacer conocer a la autoridad competente.
- Art. 59 Si el profesional en psicología es demandado por un diagnóstico emitido, el Colegio Departamental de Psicólogos de La Paz debe realizar los peritajes correspondientes avalando o rechazando el diagnóstico ya emitido. De la misma forma la Asociación correspondiente intervendrá como parte de cooperitaje.

CAPÍTULO . VIII**DEL USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

- Art. 60 Ningún profesional que no posea Título Académico y en Provisión Nacional podrá emitir programas ni ser consultado como profesional del área en los distintos medios de comunicación social con la ventaja de obtener clientela y realizar tratamientos por los mismos.
- Art. 61 El profesional que se introduzca a los medios de comunicación deberá pertenecer al Colegio Departamental de Psicólogos, con el objeto de garantizar la información difundida y dar fe de su profesionalización.
- El Colegio Departamental de Psicólogos de La Paz, emitirá una resolución para la protección de sus profesionales y del uso de los medios de comunicación social oral y escrita, el mismo que será publicado en prensa. Conocedores de dicha resolución estos medios no podrán publicar artículos referentes a la profesión sin la presentación del carnet de pertenencia al Colegio; bajo sanción a los medios que transgredan el presente inciso, previo acuerdo con la Asociación de Prensa del Departamento.*
- Art. 62 El psicólogo no podrá utilizar medios de comunicación para desprestigiar colegas u otros profesionales.
- Art. 63 Podrá difundir el resultado de sus investigaciones a través de diferentes medios orales y escritos, evitando dar incumplimiento a los artículos 12, 13, 14 del Ejercicio de la clínica.

CAPÍTULO. IX**DE LAS RELACIONES ENTRE COLEGAS**

La relación entre colegas:

- Art. 64 Deberá dirigirse, por el apoyo mutuo, donde prime el respeto, la solidaridad y la confianza. Las diferencias ideológicas, políticas o personales entre colegas no deben repercutir en la vida profesional y/o personal del psicólogo.
- Art. 65 La cortesía deberá ser un valor a desarrollarse entre colegas y ayudará en las diversas ocasiones que sea difícil el entendimiento o la atención de tareas profesionales por causas de fuerza mayor.
- Art. 66 El psicólogo que reciba en consulta un paciente enviado o remitido por un colega, deberá informarle por escrito todo lo relativo al estudio del caso y los resultados, siempre y cuando éste lo requiera de forma escrita.
- Art. 67 El psicólogo al que se le ofrezca un caso /cliente/ paciente, deberá asegurarse antes de que no existe intervención profesional de parte de un colega. Y si el psicólogo que esta viendo un caso es substituido, debe cerciorarse de que haya desatendido el asunto, o que el cliente así lo solicita explícitamente. Si es urgente, podrá hacerse cargo, con la condición de que se informe enseguida al profesional o profesionales que trabajen con el paciente.
- Art. 68 Ningún profesional psicólogo podrá pedir retribución pecuniaria, por dar datos acerca de trabajos o puestos vacantes en alguna institución.
- Art. 69 El psicólogo deberá llevar siempre en alto el gremio, reconociendo al Colegio Departamental de Psicólogos como representante ante la Sociedad.

CAPÍTULO. X**DE LAS ATRIBUCIONES DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS**

Lic. Sandra N. Bustamante G.
PSICOLOGA

- Art. 70 Son atribuciones del Colegio Departamental de Psicólogos:
- Matricular a todos los psicólogos del departamento, excepto en casos especiales (personas que no posean título).
 - Velar por los derechos de los psicólogos y exigir el cumplimiento de las obligaciones que tengan como profesionales colegiados, de acuerdo al presente código.
 - Elaborar y modificar, si es conveniente, el Arancel de Honorarios del Psicólogo.
 - Velar por el estricto cumplimiento del Código de Ética del Psicólogo.
- Art. 71 El Colegio Departamental de Psicólogos mediante el Tribunal de Ética sancionará a las personas que:
- Obtengan el Título de Psicólogo en una universidad extranjera y no esté revalidado en Provisión Nacional.
 - Estén ejerciendo la profesión con título en Provisión Nacional y no estén inscritos en el Colegio de Psicólogos.
 - Ejerzan funciones o actividades de profesional psicólogo, sin tener el título correspondiente, aunque posea títulos o grados de otra profesión.
 - Toda persona que, sin tener título, ejerza funciones o actividades de psicólogo.
 - Proporcionen mayor importancia a un post título que no sea de su área y no al académico para de esta manera pretender evitar su inscripción en el Colegio Departamental de Psicólogos de La Paz.
 - Firmen informes u otros sin tener la matrícula correspondiente, caso contrario su firma no tendrá validez legal, y podrá ser sancionado por las leyes vigentes en el país (Código Civil y Penal).
 - Presten su firma y matrícula a casos, pacientes, clientes de otro profesional que no tenga título académico, firma y matrícula del colegio respectivo. En este caso, ambos tendrán sanciones de acuerdo al estudio del caso respectivo en el Tribunal de Honor.

CAPÍTULO. XI**DEL TRIBUNAL DE HONOR**

- Art. 72 El Tribunal de Honor del Colegio Departamental de Psicólogos de La Paz es un órgano jurisdiccional y único para juzgar a los psicólogos por infracciones al Código de Ética Profesional.
- Art. 73 El Tribunal de Honor recibirá denuncias de particulares, colegiados o de oficio por infracción al Código de Ética.
- Art. 74 Las audiencias del Tribunal de Honor serán estrictamente privadas y totalmente reservadas por tratarse de hechos relativos a la moral y honor personal del profesional psicólogo. En estos casos los denunciantes o damnificados podrán ser convocados por el Tribunal de Honor por separado, de tal manera de tener claro conocimiento de los hechos y sin asistencia del abogado patrocinante.
- Art. 75 Ningún miembro del Tribunal de Honor, podrá ser parcial con los acontecimientos denunciados o en respaldo al profesional en psicología. Si fuese así, debe hacer conocer impedimento personal, ya que en caso contrario, estaría infringiendo el Código de Ética.
- Art. 76 La documentación y antecedentes que con motivo de los procesos se registren y archiven en el Tribunal de Honor son secretos y no podrán ser revelados, ni podrán otorgarse certificados o testimonios. La observación a presente artículo es de responsabilidad solidaria del Presidente del Tribunal de Honor y del Secretario Permanente del Colegio.
- Art. 77 Las sanciones serán notificadas al interesado directamente por el Presidente del Tribunal. Corresponde al psicólogo sancionado cumplir disciplinadamente la decisión. El no acatamiento a ésta dará lugar a imposición de sanción inmediata más grave y a acciones penales si correspondiese.
- Art. 78 Todo profesional que fuera suspendido, deberá depositar su cédula profesional en el Colegio, en el plazo de ocho días después de notificada esta decisión.

BIBLIOGRAFÍA

CÓDIGO ÉTICO DEL PSICÓLOGO
Sociedad Mexicana de Psicología.
Edit. Trillas. México. 1996

CODIGO DE ETICA DEL PROFESIONAL PSICÓLOGO
Colegio de Psicólogos de Cochabamba

NORMAS ÉTICAS PARA PSICÓLOGOS
ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSICOLOGÍA (American Psychological Association) A.P.A
Editado para uso académico.